



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º124

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 26/08/20

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N.º 08030-0003878-7, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º13.014 en su artículo 21 establece las funciones y atribuciones que competen a la Defensora Provincial.

Que según el inc. 6 del referido artículo, es atribución de la misma dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio.

Por su parte el inc. 18 estipula que debe emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando condiciones de trabajo y de atención al público.

Que en ejercicio de tales competencias se ha dictado la Resolución 51/2017 que aprobó el Reglamento General de Agentes del SPPDP.

Luego, mediante resolución n.º 279/2018 se ha modificado la misma, en ejercicio de la autonomía referenciada.

Que, en ocasión de evaluar las justificaciones de inasistencias de los agentes en casos de duelo el Señor Defensor Regional de la Segunda Circunscripción ha requerido a la Secretaría de Gobierno que emita opinión respecto de la interpretación adecuada que cabe conceder a la norma inserta en el “Artículo 14º: Justificación de inasistencias. Los agentes tienen derecho a la justificación de inasistencias por las siguientes causas con goce de haberes: a) Dos (2) días por matrimonio de hijo/a, que puede extenderse a cuatro (4) días si la celebración tiene lugar a más de cuatrocientos (400) kilómetros del lugar de residencia del agente. b) Cinco (5) días por duelo en caso de fallecimiento de cónyuge, conviviente, padre, madre o hijos; tres (3) días por



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

fallecimiento de hermanos; dos (2) por suegros, yerno, nuera, abuelos, nietos, tíos, sobrinos y primos, consanguíneos o políticos. c) Hasta diez (10) días laborales por año calendario, para intervenir en turno de exámenes en calidad de docente en institutos secundarios o universitarios. Se debe acreditar con constancia de la entidad educativa.”

Que ha emitido opinión la Secretaría de Gobierno, por lo que se entiende razonable a efectos de disipar disparidades interpretativas modificar el texto del reglamento vigente y eliminar la ambigüedad anticipada.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reformar el Anexo 1 de la Resolución N° 51/2017 en su artículo 14°, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 14°: Justificación de inasistencias. Los agentes tienen derecho a la justificación de inasistencias por las siguientes causas con goce de haberes: a) Dos (2) días por matrimonio de hijo/a, que puede extenderse a cuatro (4) días si la celebración tiene lugar a más de cuatrocientos (400) kilómetros del lugar de residencia del agente. b) Cinco (5) días por duelo en caso de fallecimiento de cónyuge, conviviente, padre, madre o hijos; tres (3) días por fallecimiento de hermanos; dos (2) por suegros, yerno, nuera, abuelos, nietos, tíos, sobrinos y primos, consanguíneos o políticos. c) Hasta diez (10) días por año calendario, para intervenir en turno de exámenes en calidad de docente en institutos secundarios o universitarios. Se debe acreditar con constancia de la entidad educativa. En los casos referidos, el límite de días debe entenderse referido a días laborables.”

ARTÍCULO 2: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTIÓN PROGRAMÁTICA**

Sede Central
La Rioja 2663
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar